

Cuadro comparativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003

ASPECTOS LEY 100 DE 1993 - LEY 797 DE 2003

18° Boletín

Pensiones Colombia, 23 de Octubre de 2009.



Traslado Regímenes	Traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual cada 3 años.	Podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años y a partir del 2004 el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para pensionarse.
Afiliación obligatoria	Personas vinculadas mediante contrato de trabajo y los servidores públicos.	Los servidores públicos, las personas vinculadas mediante contrato de trabajo, los contratistas del sector privado o público, los trabajadores independientes y los nuevos empleados de Ecopetrol.
Base de cotización	Como mínimo: 1 salario mínimo Como máximo: 20 salarios mínimos.	Como mínimo: 1 salario mínimo Como máximo: 20 salarios mínimos. El gobierno reglamentará la base de cotización hasta de 45 salarios mínimos.
Monto de cotizaciones	El 13.5% del ingreso base de cotización.	El 14.5% a partir del 2004. El 15% en el 2005. El 15.5% en el 2006 y en el 2007 del ingreso base de cotización y en adelante el gobierno podrá incrementarlo en un 1! El 16% en el 2009.
Fondo de solidaridad pensional.	Los afiliados que ganen más de 4 salarios mínimos tienen a su cargo un punto de cotización adicional para el Fondo de Solidaridad Pensional.	Tendrá las siguientes fuentes de recursos: Subcuenta de solidaridad Subcuenta de subsistencia

		Los afiliados que ganen más de 4 salarios mínimos tendrán a su cargo 1%
Contribución de los pensionados	No existe	Los pensionados con mesadas superiores a 10 salarios mínimos contribuirán con el 1% al Fondo de Solidaridad Pensional. Las mesadas de más de 20 salarios mínimos aportarán el 2%
Requisitos para pensión de invalidez	<p>El afiliado debe encontrarse cotizando y haber cotizado por lo menos 26 semanas.</p> <p>El afiliado que habiendo dejado de cotizar, haya efectuado aportes por lo menos 26 semanas en el año inmediatamente anterior.</p>	<p>POR ENFERMEDAD: 50 semanas en los últimos 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y cotización con el sistema al menos del 20% del tiempo transcurrido desde que cumplió 20 años y la fecha de la primera calificación de invalidez.</p> <p>POR ACCIDENTE: 50 semanas dentro de los últimos 3 años inmediatamente anteriores al hecho causante de la misma, y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.</p> <p>Los menores de 20 años deberán acreditar 26 semanas en el último año inmediatamente anterior.</p>
Requisitos para pensión de sobrevivientes	<p>Si el afiliado es cotizante: haber cotizado al menos 26 semanas.</p> <p>Si no es cotizante: haber cotizado al menos 26 semanas dentro del año inmediatamente anterior a su fallecimiento.</p>	<p>Se debe haber cotizado 50 semanas dentro de los últimos 3 años inmediatamente anteriores a su fallecimiento y:</p> <p>POR ENFERMEDAD: Si es mayor de 20 años, haber cotizado el 25% del tiempo transcurrido desde los 20 años y la fecha del fallecimiento.</p>

		POR ACCIDENTE: Si es mayor de 20 años haber cotizado el 20% del tiempo transcurrido desde los 20 años y la fecha del fallecimiento.
Beneficiarios de la pensión de sobrevivencia	<p>El cónyuge o compañero(a) permanente en forma vitalicia.</p> <p>Los hijos menores de 18 años hasta 25 años por estudio y dependencia económica.</p> <p>Los hijos inválidos con dependencia económica.</p> <p>Los hermanos inválidos con dependencia económica (únicamente en el régimen de ahorro individual).</p>	<p>Solamente cambia para el cónyuge o compañero permanente: la pensión puede ser en forma vitalicia si es mayor de 30 años o temporal (20 años) si es menor. Siempre y cuando se acredite convivencia de no menos de 5 años continuos con anterioridad a la muerte.</p> <p>La reforma pensional determinó como se divide la pensión en caso de convivencia simultánea o cuando exista un compañero(a) permanente y una sociedad conyugal no disuelta.</p>